



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N°002-2018- GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 05 ENE. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Informe N° 009-2015-GRJ/GRI/SGS-LO-MRC, de fecha 01 de setiembre del 2015, Reporte N° 2862-2015-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 02 de setiembre de 2015, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 312-2015-GRJ/GRI de fecha 14 de octubre de 2015, Resolución Regional de Infraestructura N° 306-2016-GRJ/GRI de fecha 20 de octubre de 2016, Informe técnico N° 308-2017-GRJ/GRI de fecha 06 de octubre de 2017.

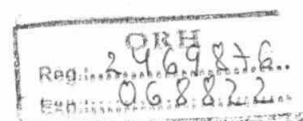


Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana	Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras	02/04/2015	A la fecha	Pasaje Argentina No. 169-San Carlos - Huancayo	RER N° 187- 2015-GR- JUNIN/PR	40426583

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

- Informe N° 009-2015-GRJ/GRI/SGS-LO-MRC**, de fecha 01 de setiembre del 2015, presentado por la CPC Magdalena Romero Cabrera, responsable de Liquidación de Obras del GRJ.; en la cual se remite el Expediente de Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: "CONSTRUCCION DE CARRETERA SAN JUAN DE JARPA-ANEXO DE PUQUIO-PROVINCIA DE CHUPACA".
- Reporte N° 2862-2015-GRJ/GRI/SGS-LO**, de fecha 02 de setiembre de 2015, mediante el cual el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, da la conformidad de expediente de Liquidación Técnico Financiero, y remite para su aprobación mediante Acto Administrativo
- Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 312-2015-GRJ/GRI** de fecha 14 de octubre de 2015 emitida por el Gerente Regional de Infraestructura que dispuso remisión del expediente para el secretario técnico de PDA a fin del deslinde de responsabilidades.





- D. Resolución Regional de Infraestructura N° 306-2016-GRJ/GRI de fecha 20 de octubre de 2016 mediante la cual se apertura procedimiento administrativo disciplinario a Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana por incumplimiento y negligencia de sus funciones.
- E. Informe técnico N° 308-2017-GRJ/GRI de fecha 06 de octubre de 2017 el Gerente Regional de Infraestructura recomienda NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN contra el procesado.

SEGUNDO. Que el hecho materia de procedimiento administrativo se circunscribe a que mediante el **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 312-2015-GRJ/GRI**, de fecha 14 de octubre del 2015, los cargos imputados; consisten:

Que, según se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 312-2015-GRJ/GRI de fecha 14 de octubre del 2015, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, los cargos imputados; consiste en que:

"(...) Que, en conformidad al informe N° 009-2015-GRJ/GRI/SGS-LO-MRC, de fecha 01/09/2015, presentado por la responsable de Liquidación de Obras, CPC Magdalena Romero Cabrera; los técnicos que elaboraron la liquidación técnica financiera de obra denominada: "Construcción de Carretera San Juan de Jarpa – Anexo de Puquio – Provincia de Chupaca" de la liquidación técnica fue elaborado por el Ing. Juan José Salcedo Sánchez CIP. N° 65516 el mismo que fue evaluada y remitida por el coordinador de obra Ing. F. Efraín Herrera Rodríguez CIP. N° 28086; y la liquidación financiera por el CPC. Francisco Torres Suarez, Mat. N° 1596(...)"

Y en el artículo cuarto determino de la parte resolutive determina lo siguiente: "que se deslinde responsabilidades sobre el incumplimiento de los plazos al momento de liquidar, pues la entrega extemporánea desnaturaliza el proceso de liquidación"

TERCERO. Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: incisos a), d) y q del artículo 85, de la **Ley 30057-Ley de Servicio Civil**, que prescribe:

Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y q) las demás que señale la ley...

Esto al haber transgredido.



Lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es así, que es pertinente tener en consideración que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público, está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

Las letras a), c. y e) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín; señala entre la Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, precisando: "a) *Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente. (...) c) Emitir informes referentes al avance físico financiero de las obras que se ejecutan en sus diversas modalidades. (...) e) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa. (...)*".



El Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, señala en cuanto a las funciones específicas de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; precisando: a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. b) Participar en el proceso de formulación del presupuesto institucional coordinando la previsión de recursos que garantice el proceso de supervisión y liquidación de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Junín. c) Proponer normas, procedimientos administrativos y técnicos para la supervisión, inspección y liquidación de las obras que se ejecutan por las diferentes modalidades. d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución. (...) i) Revisar y aprobar Liquidaciones Técnico Financiera de las Obras (...)*".

El numeral 6 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; señala: *Son deberes de la autoridades respecto del procedimiento administrativo y sus partícipes lo siguiente (...) 6) Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática (...)*

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigor esta ley.

CUARTO: Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus



descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable.

En el presente caso se evidencia descargo presentado por el ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana con fecha 20 de diciembre de 2016 (fs. 700 - 705)

QUINTO. - Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:

- A. Que, según Informe N° 308-2017-GRJ/GRI con fecha 31 de octubre de 2017 el ingeniero Eduardo Cristian Lagos Villavicencio Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, determina que el procesado actuó de acuerdo a la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno regional Junín"

SEXTO. - Que, de los colegido en los párrafos anteriores al no encontrar responsabilidad el órgano instructor del procesado: al suscrito solo cabe archivar el procedimiento conforme lo establece el Informe técnico N° 009-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de enero de 2016 que determina: "En esta línea es posible interpretar que el órgano sancionador puede con la debida motivación, variar la sanción propuesta por el órgano instructor a una menos gravosa. Sin embargo, el órgano sancionador no podrá imponer una sanción de mayor gravosidad que la asignada por ley como parte de su competencia"

SEPTIMO. - Que, en uso de las facultades otorgadas por artículo 106° y 115° del Decreto supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas. Contando con la competencia para resolver el presente proceso y declarar la absolución de los procesados.

SE RESUELVE

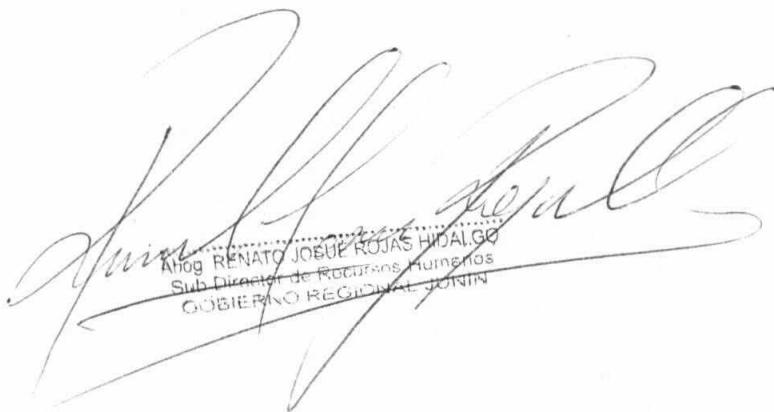
ARTÍCULO PRIMERO. – NO HABER MÉRITO A SANCIONAR al ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín al no haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa o funcional, esto conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVASE, definitivamente el procedimiento administrativo sancionador signado con el expediente administrativo No. 00068822 aperturado en contra de ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinentes.

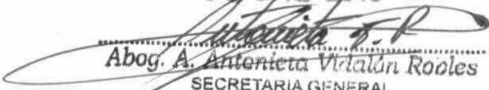
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO
Sub Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

08 ENE 2018


Abog. A. Antonieta Vitalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL